

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **ZHARICK TATIANA CORTES ZAPATA**, a través de apoderado, contra **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por Alejandro Fernando Graham, o por quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho 3** y la **pretensión 2ª declarativa** omite indicar el monto del salario devengado para el año 2023, tampoco informa si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era su monto (año 2023), información que es indispensable para efectuar el cálculo de las acreencias laborales pretendidas.
- 2.- En el **hecho 6** y la **pretensión 3ª declarativa** omite identificar los conceptos que hacen parte de las *prestaciones sociales* presuntamente adeudadas, por tanto, deberá discriminarlas por **NOMBRE** y periodo de causación (fecha inicial y final), información que debe ser coherente con lo solicitado en las pretensiones.
- 3.- En los **hechos 8 y 9** asegura que la demandada no efectuó el pago de *recargos dominicales y festivos*, pero omite informar cuál fue la jornada laboral (días y horas) efectivamente laborada, para verificar su derecho al reconocimiento de trabajo suplementario.
- 4.- Incorre en una **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, respecto de lo solicitado en la **pretensión 7ª condenatoria** en relación con lo pedido en la **pretensión 9ª condenatoria**, pues omite que la indemnización moratoria y la indexación son sanciones EXCLUYENTES.

En el evento en que insista en la INDEXACIÓN, luego de formular la pretensión EN DEBIDA FORMA, deberá precisar sobre qué acreencias debe efectuarse su cálculo y cuantificarla, indicando a cuánto asciende en dinero, causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZHARICK TATIANA CORTES ZAPATA
DEMANDADA: ACCEDO COLOMBIA S.A.S.
RAD. 680014105001-2023-00424-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora **ZHARICK TATIANA CORTES ZAPATA**, a través de apoderado, contra **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por Alejandro Fernando Graham, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO.**

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Angelica M^{ra} Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. <u>022 del 20 DE FEBRERO DE 2024.</u></p> <p></p> <p>MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bf5750f9b88537937b1608c5a4d3ad88c3a2d4d7711257741f79ec09f8735d**

Documento generado en 19/02/2024 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>